

**ACTA DE LA SEXTA SESIÓN
CT/VI/24**

En la Ciudad de México, siendo las dieciocho horas con veinte minutos del día veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, en términos de la convocatoria realizada el día veinticuatro de junio del mismo año, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5, del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías y 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estuvieron presentes y concurrieron en la sala virtual de la Unidad de Transparencia del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, de manera simultánea y sincronizada, las personas integrantes del Comité de Transparencia, así como la Secretaría Técnica, quien verificó su asistencia, a saber: Lcda. Gissela Fuentes Romero, Directora de Consulta y Estudios Normativos, en suplencia del Presidente del Comité de Transparencia; el Lic Fernando Hernández Flores, Director de Servicios Materiales y Servicios Generales y Titular del Área Coordinadora de Archivos; la Lcda. Alicia Lopez Maldonado, Jefa de Departamento del Área de Responsabilidades, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control del CONAHCYT; así como la Mtra. Belén Sánchez Robledo, Subdirectora de Transparencia y Seguimiento Legislativo, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité de Transparencia.

En ese sentido, toda vez que se cumple con el quórum para dar inicio a la sesión, en desahogo del segundo punto se sometió a consideración de los integrantes del Comité el Orden del día el cual fue aprobado por unanimidad al tenor de lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Lista de Asistencia
Declaración de quórum
Lectura y aprobación del orden del día

Asuntos por tratar:

1. Solicitud de acceso a la información 330010924000397
2. Solicitud de acceso a la información 330010924000416
3. Solicitud de acceso a la información 330010924000417
4. Solicitud de acceso a la información 330010924000419
5. Solicitud de acceso a la información 330010924000421
6. Solicitud de acceso a la información 330010924000453
7. Cumplimiento de la Resolución RRA 3037/24

I. Asuntos Generales

En desahogo del cuarto punto en el orden del día, se analizaron las peticiones por parte de las Unidades Administrativas del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, de acuerdo con el Orden del Día emitiendo las siguientes resoluciones:

1. Solicitud de Acceso a la información 330010924000397

ANTECEDENTES

Por medio de la solicitud de información pública 330010924000397, se requirió de este Consejo lo siguiente:

||
Sobre las versiones públicas de los Convenios de Asignación de Becas (CAB) de los estudiantes que hayan ingresado a la Especialidad en Geometría del Círculo de 2022 a la fecha. (Sic)
||

ACTA DE LA SEXTA SESIÓN
CT/VI/24

Esta solicitud fue turnada y atendida por la Subdirección de Convenios y Asesoría Institucional y por la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad, esta última informó en su respuesta que en los Convenios de Asignación de Beca Nacional y su anexo, de los alumnos que ingresaron a la Especialidad en Geomática del Centro Geo en los años 2022 y 2023 y que son beneficiarios del Programa presupuestal Pp. S190 "Becas de Posgrado y Apoyo a la Calidad", contienen datos que son considerados como personales de sus titulares y en donde se hace constar: nacionalidad del becario, domicilio del becario y Clave Única de Registro de Población, a los cuales sólo podrán tener acceso sus titulares de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados mismos que son susceptibles de ser clasificados. Por lo que a efecto de dar atención a la solicitud de información remitió las versiones públicas de dichas documentales y solicitó la intervención del Comité de Transparencia a efecto de determinar la procedencia de la clasificación propuesta.

CONSIDERACIONES

De la valoración realizada a la respuesta emitida por la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad se desprende que en los Convenios de Asignación de Beca Nacional y su anexo signados por los alumnos que ingresaron a la Especialidad en Geomática del Centro Geo en los años 2022 y 2023 y que son beneficiarios del Programa presupuestal Pp. S190 "Becas de Posgrado y Apoyo a la Calidad" contienen la nacionalidad, domicilio y Clave Única de Registro de Población (CURP) de la persona becaria, los cuales son considerados como datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable y por ende se les considera como información de carácter confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, motivo por el cual actualizan la hipótesis del supuesto de confidencialidad.

Ahora bien, conforme a lo que establece el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación.

Por lo anterior y atendiendo al principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, y que sólo podrán tener acceso a ella los titulares de ésta, es obligación de este Consejo velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, el Comité de Transparencia del Conahcyt aprobó por unanimidad los siguientes:

ACUERDOS

CT/VI/397-1/2024. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad respecto de la nacionalidad, domicilio particular y Clave Única de Registro de Población contenidos en los Convenios de Asignación de Beca Nacional (CAB) y su anexo, de las personas que ingresaron a la Especialidad en Geomática del Centro Geo en los años 2022 y 2023 y que son beneficiarias del Programa presupuestal Pp. S190 "Becas de Posgrado y Apoyo a la Calidad", por considerarse información confidencial.



ACTA DE LA SEXTA SESIÓN CT/VI/24

CT/VI/397-2/2024. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad.

2. Solicitud de Acceso a la Información 330010924000416

ANTECEDENTES

Por medio de la solicitud de acceso a información pública 330010924000416, se requirió de este Consejo lo siguiente:

1.1

ÚNICO - LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON LOS AUDITORES EXTERNOS ELIGIBLES POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA CON RESPECTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA DE LOS EJERCICIOS 2019, 2020, 2021, 2022 Y 2023 (REALIZADOS CONFORME A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA AUDITORÍAS DE LOS ESTADOS Y LA INFORMACIÓN FINANCIERA CONTABLE Y PRESUPUESTARIA), Y QUE EN CADA CONTRATO SE INCLUYA LOS ANEXOS SIGUIENTES:

- ANEXO I TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA AUDITORÍAS DE LOS ESTADOS Y LA INFORMACIÓN FINANCIERA CONTABLE Y PRESUPUESTARIA
- ANEXO II DESGLOSE DE HORAS POR ETAPAS Y PRODUCTOS DE AUDITORÍA Y SU COSTEO
- ANEXO III MONIO DEL CONTRATO

1.2

Esta solicitud fue turnada y atendida por la Unidad de Administración y Finanzas, la cual en su respuesta manifestó que en los contratos 2021-A-A-NAC-P-A-38-90X-00004592, 72/222911054 y 71/23 64/2023 DRMSG contienen RFC y clave interbancaria de personas físicas, los cuales son considerados datos personales en términos de lo previsto en el artículo 3, fracciones IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, los cuales son susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo que a efecto de dar atención a la solicitud de información remitió las versiones públicas de dichas documentales y solicitó la intervención del Comité de Transparencia a efecto de determinar la procedencia de la clasificación propuesta.

CONSIDERACIONES

Del análisis realizado a la respuesta emitida por la Unidad de Administración y Finanzas se desprende que en los contratos 2021-A-A-NAC-P-A-38-90X-00004592, 72/222911054 y 71/23 64/2023-DRMSG celebrados para realizar el servicio de auditoría externa para dictaminar los Estados Financieros correspondientes a los ejercicios 2021, 2022 y 2023 contienen RFC y clave interbancaria de personas físicas, tal y como lo señala la unidad administrativa dicha información es considerada como información confidencial, de conformidad a lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, motivo por el cual se actualiza la hipótesis del supuesto de confidencialidad.

Ahora bien, conforme a lo que establece el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública, en la que se testen las partes o secciones clasificadas indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación.



2024 Felipe Carrillo PUERTO

Handwritten signatures and initials in blue, brown, and green ink.

ACTA DE LA SEXTA SESIÓN CT/VI/24

Finalmente, atendiendo al principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, que solo podrán tener acceso a ella los titulares de ésta y que es obligación de este Consejo velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, el Comité de Transparencia del Conahcyt aprobó por unanimidad los siguientes:

ACUERDOS

CT/VI/416-1/2024. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia confirma la clasificación realizada por la Unidad de Administración y Finanzas respecto del RFC y clave interbancaria de personas físicas, contenidos en los contratos 2021-A-A-NAC-P-A-38-90X-00004592, 72/222911054 y 71/23 64/2023-DRMSG celebrados para realizar el servicio de auditoría externa para dictaminar los Estados Financieros correspondientes al ejercicio 2021, 2022 y 2023, por considerarse información confidencial.

CT/VI/416-2/2024. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Unidad de Administración y Finanzas.

3. Solicitud de acceso a la información 330010924000417

ANTECEDENTES

Por medio de la solicitud de información pública 330010924000417, se requirió de este Consejo lo siguiente:

Solicito conocer todos los convenios, contratos, becas, financiamientos o cualquier instrumento legal firmados entre 2020-24 esta institución y el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM), conocido como Tecnológico de Monterrey (TEC), y o el Instituto de Investigación sobre Obesidad del Tecnológico de Monterrey (Institute for Obesity Research), también alojado en el IIC, solicitando que esta búsqueda incluya tanto a las investigaciones mencionadas como a investigadores e investigadoras afiliados a ellas. Desahogo de la Prevención: Buena tarde, agradeciendo su respuesta, envío a continuación una lista de investigadores e investigadoras ligados a la mencionada institución

Pedro Armando Luna Vital
Iván Andrés Lizardo Ocampo
L P Urrutia-Baca
Enana Yañez Apam
Lisset Alejandra Gutiérrez-Urbe
Jorge Alejandro Benavides Lozano
Alejandro José Martagón Rosado
Margarita Ortiz Martínez
Rogelio González-Arellanes
Isabel Díaz de la Garza
Cecilia Rodríguez López
Erika Yaneth Castaño Moreno
Suzley María Mora Gandínz
Victor H Urrutia-Baca
Ricardo Ortiz-López
Verónica Limón Genevieve Brunck
Cecilia Herrera Torre Amone
Erick Saúl Sánchez Salguero
Luis Sobrevia
Eduardo Vázquez-Garza
Héctor Arceola Ornelas
Carolina Vargas Martínez
Custavo A Alermo-Juárez
Oscar Méndez Carmudo

Mariana Annies Escalante
Héctor Arceola-Ornelas
J.P. Dávila-Lega
Astrid Domínguez Escalante
Anayansi Escalante-Aburto
Karla Patricia Mayolo Deloisa
Alicia Alejandra González González
Helen Yariel Fortozo Anota
David Coronel-Mercaderes
José Manuel Villalobos Escobedo
Cuauhtémoc Licóna Cassam
Fameth Nezhadnoghadrani
Victor Treviño
Cuauhtémoc Licóna Cassam
Gerardo de Jesús García-Rivas
Augusto Rojas Martínez
Perla Idalia Pérez Treviño
Judith Bernad Ramos
Néstor Rubio-Intañón
Carlos Jerjes-Sánchez
Paola Abril Campos Rivera
Linda Aurora Morales Juárez
Luis Morales Juárez
Daniel Contreras-Loya

Anayansi Escalante Aburto
Daniel A. Jacobo Velázquez
C. Chuck-Hernández
Jorge Alberto Lagosa-Medina
Marco Antonio Rito Palomares
Omar Lozano García
Catal Sánchez Traviña
David Leonardo Méndez Martínez
Gerardo de Jesús García-Rivas
Carmen Hernández Briones
Juan Emmanuel Martínez Ledezma
Karina Corona Cervantes
Dariana Graciela Rodríguez-Sánchez
Graciela Rahadán-Chavez
Noemí García Ramírez
Flavio Gerardo Contreras Torres
Luis Alberto Lucvano Martínez
José Luis Velasco Bolam
Martín R. Ramos
Elena Cristina Castillo
David Contreras Loya
Berenice Alfaro Ponce
Klaudia A. Arizmendi-Barrera

Handwritten signatures and initials in blue, brown, and green ink.





ACTA DE LA SEXTA SESIÓN
CT/VI/24

Esta solicitud fue turnada y atendida por la Dirección Adjunta de Investigación Humanística y Científica, Dirección de Vinculación y Enlace Nacional e Internacional, Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico Vinculación e Innovación, Subdirección de Convenios y Asesoría Institucional, Unidad de Administración y Finanzas y por la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad, esta última informó en su respuesta que, en los convenios de asignación de beca y en los convenios para el otorgamiento del apoyo económico del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores y/o Convenio para el otorgamiento de la distinción del SNII según corresponda, contienen datos que son considerados como personales de sus titulares y en donde se hace constar: nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), domicilio particular y Quick Response (Código QR) a los cuales sólo podrán tener acceso sus titulares de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados mismos que son susceptibles de ser clasificados. Por lo que a efecto de dar atención a la solicitud de información remitió las versiones públicas de dichas documentales y solicitó la intervención del Comité de Transparencia a efecto de determinar la procedencia de la clasificación propuesta.

CONSIDERACIONES

De la valoración realizada a la respuesta emitida por la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad se desprende que en los documentos denominados Convenio de asignación de beca, Convenio para el otorgamiento del apoyo económico del SNII y/o Convenio para el otorgamiento de la distinción del SNII según corresponda se visualizan la nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), domicilio particular y Quick Response (Código QR), los cuales son considerados como datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable y por ende se considera como información de carácter confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, motivo por el cual se actualiza la hipótesis del supuesto de confidencialidad.

Ahora bien, conforme a lo que establece el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación.

Por lo anterior y atendiendo al principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, y que solo podrán tener acceso a ella los titulares de ésta, es obligación de este Consejo velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, el Comité de Transparencia del Conahcyt aprobó por unanimidad los siguientes:

ACUERDOS

CT/VI/417-1/2024. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad, respecto de la nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), domicilio particular y Quick Response (Código QR), contenidos en los Convenios de asignación de beca, Convenios para el otorgamiento del apoyo económico del Sistema Nacional de



ACTA DE LA SEXTA SESIÓN
CT/VI/24

Investigadoras e Investigadores (SNII) y/o Convenio para el otorgamiento de la distinción del SNII, por considerarse información confidencial.

CT/VI/417-2/2024. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad.

4. Solicitud de acceso a la información 330010924000419

ANTECEDENTES

Por medio de la solicitud de información pública 330010924000419, se requirió de este Consejo lo siguiente:

1.1

Desear conocer el antecedente, desarrollo y término del Convenio entre el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (CONAHCYT) con la Universidad Nacional Autónoma de México para la construcción y operación del Museo de la Luz de la UNAM en la Ciudad de Mérida, Yucatán, así como conocer el proyecto de museo que el CONAHCYT y la UNAM aprobaron para el otorgamiento de recursos financieros y si se cumplió cabalmente con lo establecido en el convenio.

Otros datos para su localización:

Convenio FIC-2018-05-01-119876

Museo de la Luz Mérida: ciencia, tecnología, arte y sociedad

R. NIECYT: 1602701-51

Fondo Mixto CONAHCYT, Gobierno del Estado de Yucatán

Revista Contralinea <https://contralinea.com.mx/historico/contralinea-860>

Revista PROCESO <https://www.proceso.com.mx/reportajes/2022/9/17/oscandados-del-proyecto-museo-de-la-luz-en-merida-293497.html> (SIC)

Esta solicitud fue turnada y atendida por la Dirección Adjunta de Investigación Humanística y Científica, Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico Vinculación e Innovación, Coordinación de Repositorios, Investigación y Prospectiva, Subdirección de Convenios y Asesoría Institucional, Unidad de Administración y Finanzas y por la Unidad de Articulación Sectorial y Regional, esta última informó en su respuesta que en el Informe Técnico de la Primera Etapa del proyecto "YUC-2018-05-01-119876" contiene diversa información descrita en el cuadro inserto y que corresponde a datos personales a los que se les considera como información confidencial, por lo que en términos del artículo 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son susceptibles de ser clasificados de conformidad a lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CARPETA	SUBCARPETA	DOCUMENTO	PAGINA	DATOS PERSONALES QUE CONTIENE
INVESTIGACIÓN		MEMORIA DE ENTREGA FINAL	173	• Cargos y lecturas de participación
		MEMORIA DESCRIPCIÓN	17	• Fecha
		MEMORIA TÉCNICA DETALLADA	-	• Dominio • RFC
		MEMORIA DE EVALUACIÓN	15	• Dominio • RFC
		MEMORIA DE EVALUACIÓN	15	• Dominio • RFC

CARPETA	SUBCARPETA	DOCUMENTO	PAGINA	VERSION PÚBLICA
INVESTIGACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> PROYECTO MERIDA 01 PLAN TECNOLÓGICO ENTREGA MEMORIA 02 MEMORIAS DE EVALUACIÓN ALREDEDOR CONAHCYT 	MEMORIA DESCRIPCIÓN	17	• Fecha
	<ul style="list-style-type: none"> PROYECTO MERIDA 01 PLAN TECNOLÓGICO ENTREGA MEMORIA 02 MEMORIAS DE EVALUACIÓN 	MEMORIA DE EVALUACIÓN	-	• Dominio • RFC
		MEMORIA DESCRIPCIÓN	6	• Dominio



ACTA DE LA SEXTA SESIÓN
CT/VI/24

Table with 4 columns: Item, Description, Date, and Status. Row 1: CONCIH'DAP, MUESTRA DATOS, 12, R/I, Destacado, R/I

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Unidad de Articulación Sectorial y Regional, pone a disposición del particular dichos documentos en versión pública. En virtud de lo anterior, se solicitó que el Comité de Transparencia confirme la clasificación propuesta y autorice las versiones públicas presentadas.

CONSIDERACIONES

De la valoración realizada a las documentales remitidas por la Unidad de Articulación Sectorial y Regional, se confirma que en el expediente del Informe Técnico de la Primera Etapa del proyecto "YUC-2018-05-01-119876", pueden observarse en ellos, de manera enunciativa más no limitativa los datos correspondientes a domicilios particulares, cuentas de correos electrónicos particulares, firmas autógrafas, Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C), los cuales son considerados como información de carácter confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, motivo por el cual se actualiza la hipótesis del supuesto de confidencialidad.

Ahora bien, conforme a lo que establece el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación.

Finalmente, atendiendo al principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, que solo podrán tener acceso a ella los titulares de ésta y que es obligación de este Consejo velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, el Comité de Transparencia del Conahcyt aprobó por unanimidad los siguientes:

ACUERDOS

CT/VI/419-1/2024. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia confirma la clasificación realizada por la Unidad de Articulación Sectorial y Regional, respecto de los domicilios particulares, cuentas de correos electrónicos particulares, firmas autógrafas, Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C), contenidos en el expediente del Informe Técnico de la Primera Etapa del proyecto "YUC-2018-05-01-119876", por considerarse información confidencial.

CT/VI/419-2/2024. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Unidad de Articulación Sectorial y Regional.



Handwritten signatures in blue, brown, and green ink on the right margin.



ACTA DE LA SEXTA SESIÓN
CT/VI/24

5. Solicitud de acceso a la información 330010924000421

ANTECEDENTES

Por medio de la solicitud de información pública 330010924000421, se requirió de este Consejo lo siguiente:

- 1. Por este medio se le solicita la siguiente información de la C. OLIVIA LISBET AGUILAR ORTA
- 2. ¿Cuál fue su proceso para ingresar al CONAHCYT?
- 3. ¿Cuáles fueron los parámetros para obtener el enlace operativo de gestión?
- 4. ¿Tiene familiares o amigos por el cual le pudieron ayudar en el ingreso al CONAHCYT?
- 5. ¿Cuál es su horario de trabajo en el CONAHCYT?
- 6. ¿Qué actividades realiza en la acerca donde labora?
- 7. ¿Qué nivel de estudios tiene y que proporcione una copia simple de sus estudios. (Sic)

Esta solicitud fue turnada y atendida por la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad y por la Unidad de Administración y Finanzas, esta última informó en su respuesta que el título profesional y la cédula profesional de la C. Olivia Lisbet Aguilar Orta, contiene datos que son considerados como personales de sus titulares y en donde se hace constar: firma del alumno, Clave Única de Registro de Población (CURP), Firma electrónica y Quick Response (QR), a los cuales sólo podrá tener acceso su titular de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados mismos que son susceptibles de ser clasificados. Por lo que a efecto de dar atención a la solicitud de información remitió las versiones públicas de dichas documentales y solicitó la intervención del Comité de Transparencia a efecto de determinar la procedencia de la clasificación propuesta.

CONSIDERACIONES

De la valoración realizada a la respuesta emitida por la Unidad de Administración y Finanzas, se desprende que el título profesional de la C. Olivia Lisbet Aguilar Orta, contiene su firma autógrafa, asimismo, en su cédula profesional se contiene Clave Única de Registro de Población (CURP), Firma electrónica y Quick Response (QR), los cuales son considerados como datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable y por ende se considera como información de carácter confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como 97 y 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, motivo por el cual se actualiza la hipótesis del supuesto de confidencialidad.

Ahora bien, conforme a lo que establece el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación.

Por lo anterior y atendiendo al principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, y que solo podrán tener acceso a ella los titulares de ésta, es obligación de este Consejo velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, el Comité de Transparencia del Conahcyt aprobó por unanimidad los siguientes:

[Handwritten signatures in blue, brown, and green ink]



ACTA DE LA SEXTA SESIÓN
CT/VI/24

ACUERDOS

CT/VI/421-1/2024. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Unidad de Administración y Finanzas, respecto a la firma autógrafa contenida en el Título Profesional de la C. Olivia Lisbet Aguilar Orta, así como la Clave Única de Registro de Población (CURP), Firma electrónica y Quick Response (QR) contenidos en su cédula profesional, por considerarse información confidencial.

CT/VI/421-2/2024. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Unidad de Administración y Finanzas.

6. Solicitud de acceso a la información 330010924000453

ANTECEDENTES

Por medio de la solicitud de información pública 330010924000453, se requirió de este Consejo lo siguiente:

Solicita copia simple del contrato laboral que tiene la C. Olivia Lisbet Aguilar Orta con el que celebra con el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías. Además el link donde se pueda acceder al dicho contrato en la página de plataforma nacional de transparencia (SAC).

Esta solicitud fue turnada y atendida por la Unidad de Administración y Finanzas quien en su respuesta manifestó que el Formato Único de Personal de la C. Olivia Lisbet Aguilar Orta contiene datos que son considerados como personales de su titular, documental en la que se hace constar: Registro Federal de Contribuyentes con homoclave, Clave Única de Registro de Población (CURP) lugar de nacimiento, sexo, estado civil, edad y domicilio particular, a los cuales sólo podrán tener acceso sus titulares de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados mismos que son susceptibles de ser clasificados. Por lo que a efecto de dar atención a la solicitud de información remitió las versiones públicas de dichas documentales y solicitó la intervención del Comité de Transparencia a efecto de determinar la procedencia de la clasificación propuesta.

CONSIDERACIONES

De la valoración realizada a la respuesta emitida por la Unidad de Administración y Finanzas, y de acuerdo a la manifestación de la Unidad de Administración y Finanzas para el tipo de plaza que ocupa la servidora pública no se genera contrato laboral, sin embargo en aras de transparentar y de acuerdo a la máxima publicidad, la Unidad Administrativa remite el Formato Único de Personal en el que se ve reflejada el alta de la servidora pública. En ese sentido, el Formato Único de Personal de contratación de la C. Olivia Lisbet Aguilar Orta contiene su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población, lugar de nacimiento, sexo, estado civil, edad y domicilio particular, los cuales son considerados como datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable y por ende se considera como información de carácter confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, motivo por el cual se actualiza la hipótesis del supuesto de confidencialidad.



ACTA DE LA SEXTA SESIÓN
CT/VI/24

Ahora bien, conforme a lo que establece el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación.

Por lo anterior y atendiendo al principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, y que solo podrán tener acceso a ella los titulares de ésta, es obligación de este Consejo velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, el Comité de Transparencia del Conahcyt aprobó por unanimidad los siguientes:

ACUERDOS

CT/VI/453-1/2024. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia confirma la clasificación realizada por la Unidad de Administración y Finanzas, respecto del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), lugar de nacimiento, sexo, estado civil, edad y domicilio particular, contenidos en el Formato Único de Personal de contratación de la C. Olivia Lisbet Aguilar Orta, por considerarse información confidencial.

CT/VI/453-2/2024. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Unidad de Administración y Finanzas.

7. Cumplimiento de la Resolución RRA 3037/24

ANTECEDENTES

En fecha 06 de febrero de 2024, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 330010924000113, por medio de la cual se requiere de este Consejo lo siguiente:

Se solicita que se pongan a disposición los archivos psi de las cuentas institucionales asignadas a Cristina Ramirez Hernandez y Viridiana Gabriela Yañez Rivas, enfatizando aquellos actos de autoridad realizados para el desarrollo de la ENPECYT y ESIDEI

Asimismo, se requiere conocer si las servidoras públicas han mantenido contacto con el personal de la SECTIA de la CDMX (Soc.)

Ante la respuesta emitida por la Dirección de Planeación y Evaluación, el solicitante ejerció su derecho a la interposición de un recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. En su resolución, el Pleno del Instituto ha instruido al Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías a lo siguiente:

Realice la búsqueda exhaustiva y razonable de las expresiones documentales que den cuenta de los archivos psi de las cuentas institucionales asignadas a Cristina Ramirez Hernández, y si la servidora pública ha mantenido contacto con el personal de la SECTIA de la Ciudad de México en la Subdirección de Diseño Estadístico y en la Unidad de Planeación, Comunicación y Cooperación Internacional y una vez localizadas las entregue a la persona recurrente.

Entregue en la modalidad elegida, esto es, medio electrónico la documentación localizada, es decir, 37,091 correos electrónicos, de los cuales se identificaron 10,478 documentos adjuntos que representan aproximadamente 20,956 fojas (incluyendo anexos) de los cuales deberá testar número de teléfono personal, domicilio particular, correo electrónico personal, identificaciones personales, constancia de situación fiscal personal, cédula

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





ACTA DE LA SEXTA SESIÓN
CT/VI/24

fiscal personal, estados de cuenta y datos bancarios personales, datos contenidos en los recibos de nómina y poderes notariales, datos de dependientes económicos, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Emita, a través de su Comité de Transparencia la resolución debidamente fundada y motivada que confirme la clasificación como confidencial de los datos antes mencionados, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la entregue a la persona recurrente.

Cabe señalar que, sólo en caso de que la documentación contenga información clasificada de acuerdo con la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal, deberá elaborarse y proporcionarse la versión pública de la documentación, previa emisión del acta de su Comité de Transparencia que de manera fundada y motivada confirme la clasificación, en términos de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley Federal, misma que deberá ser entregada a la persona recurrente.

Asimismo, previa entrega a la persona recurrente, este Instituto verificará las versiones públicas que, en su caso, sean elaboradas por el sujeto obligado, a efecto de estar con posibilidad de tener plena certeza del deber de acceso a la información solicitada y la adecuada protección de los datos clasificados, en términos de lo expuesto.

En atención a lo instruido por el órgano garante, la Unidad de Transparencia requirió a la Dirección de Planeación y Evaluación, a efecto de que esta Unidad Administrativa, llevara a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable de las expresiones documentales que den cuenta de los archivos pst de las cuentas institucionales asignadas a Cristina Ramírez Hernández, y si la servidora pública ha mantenido contacto con el personal de la SECTEI de la Ciudad de México, en la Subdirección de Diseño Estadístico y en la Unidad de Planeación, Comunicación y Cooperación Internacional y una vez localizadas las entregue a la persona recurrente.

En ese sentido, la Dirección de Planeación y Evaluación, manifestó que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos digitales y físicos disponibles en la Dirección de Planeación y Evaluación, no se localizaron expresiones documentales que den cuenta de algún tipo de comunicación de la servidora pública Cristina Hernández Ramírez con personal de la SECTEI.

Asimismo, se hace entrega de los correos electrónicos y sus anexos, testando la información confidencial que se encuentra dentro de cada uno de ellos: número de teléfono personal, domicilio particular, correo electrónico personal, identificaciones personales, constancia de situación fiscal personal, cédula fiscal personal, estados de cuenta y datos bancarios personales, datos contenidos en los recibos de nómina y poderes notariales, datos de dependientes económicos. Lo anterior con fundamento en los artículos III, 113, fracción I, 116 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se solicita la intervención del Comité de Transparencia para la autorización de la clasificación de la información.

CONSIDERACIONES

De la valoración realizada a la respuesta emitida por la Dirección de Planeación y Evaluación, se desprende que no se localizaron expresiones documentales que den cuenta de algún tipo de comunicación de la servidora pública Cristina Hernández Ramírez con personal de la SECTEI.

Asimismo, de acuerdo a la instrucción del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública, la Dirección de Planeación y Evaluación, remitió los correos electrónicos referidos en la resolución correspondientes a la C. Cristina Hernández Ramírez, en los que se testó información correspondiente a números de teléfonos personales, domicilios particulares, cuentas de correo electrónico personales, constancias de situación fiscal personales, cédula fiscal personal, datos bancarios personales, datos de dependientes económicos, claves de acceso a diversas plataformas, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior y atendiendo al principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, que solo podrán tener acceso a ella los titulares de ésta y que es obligación de este Consejo vela

ACTA DE LA SEXTA SESIÓN
CT/VI/24

por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, el Comité de Transparencia del Conahcyt aprobó por unanimidad los siguientes:

ACUERDOS

CT/VI/RAA 3037-24-1/2024. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Dirección de Planeación y Evaluación, respecto de los números de teléfonos personales, domicilios particulares, cuentas de correo electrónico personales, constancias de situación fiscal personales, cédula fiscal personal, datos bancarios personales, datos de dependientes económicos, claves de acceso a diversas plataformas, contenidos en los correos electrónicos, de la C. Cristina Hernández Ramírez, por considerarse información confidencial.

CT/VI/RAA 3037-2/2024. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Dirección de Planeación y Evaluación.

I. Ampliaciones de término

De conformidad con lo establecido por el artículo 45, fracciones II, IV, V, VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su correlativo 61, fracciones II, IV, V y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia, informa al Comité de Transparencia que se autorizó la ampliación del plazo ordinario de atención para la sustanciación de las solicitudes:

330010924000371, 330010924000383, 330010924000384, 330010924000385, 330010924000386,
330010924000387, 330010924000389, 330010924000390, 330010924000397, 330010924000416,
330010924000417, 330010924000419, 330010924000421, 330010924000424.

Una vez agotados los puntos del orden del día, se cierra la presente sesión el mismo día de su inicio, siendo las dieciocho horas con treinta y tres minutos y firman al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Lcda. Gissela Fuentes Romero	Suplente de la Presidencia del Comité de Transparencia	
Lcda. Alicia Lopez Maldonado	Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control	
Lic. Fernando Hernández Flores	Titular del Área Coordinadora de Archivos	
Mtra. Belén Sánchez Robledo	Secretaria Técnica del Comité de Transparencia	